

CONSTANCIA: Se recibió certificación de Ecopetrol, S.A., donde informa que el E-mail arlington.polo@ecopetrol.com.co correspondiente al demandado ARLINGTON POLO ARIZA se encuentra vigente en virtud a su relación laboral. El demandado recibió aviso judicial el 10 de junio de 2021, quedó notificado el 11 de junio, contó con 3 días para reclamar copia de los anexos (días 15, 16 y 17 de junio); el término de traslado por 10 días surtió desde el 18 de junio al 1º. de julio de 2021. Venció el término y el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Barrancabermeja, 5 de octubre de 2021.

MARCO ANTONIO PILONIETA PALACIO
Escribiente

PROCESO DE ALIMENTOS (MENORES)
RADICADO No. 680813184001-2020-00065-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Barrancabermeja, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expirado el término de traslado de la demanda a la parte pasiva, la que no contestó la demanda ni propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a **DIANA CAROLINA POLANCO MIRANDA Y ARLINGTON POLO ARIZA**, para efectuar la audiencia **INICIAL, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

A fin de llevar a cabo la misma, se **FIJA** el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas en virtud de los Arts. 169 y 170 del CGP., se decreta la siguiente prueba:

---Solicitar a ECOPETROL, S.A. expida CERTIFICACION laboral y salarial del trabajador ARLINGTON POLO ARIZA; indicando, adicionalmente, los beneficiarios que aparecen inscritos. Líbrese oficio en tal sentido.

Fracasada la conciliación, se dispondrá de las siguientes pruebas:

--Recibir interrogatorio a las partes, quienes deberán presentar las pruebas documentales que estimen convenientes.

TERCERO: En consideración a las herramientas tecnológicas brindadas por la Rama Judicial, se informa que la audiencia se realizará de forma **VIRTUAL** mediante la aplicación TEAMS de Microsoft Office.

Eventualmente y de ser conveniente, podrán utilizarse otros canales digitales, a solicitud de las partes.

CUARTO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, deberán informar dentro de los cinco (5) días

PROCESO DE ALIMENTOS (MENORES)
RADICADO No. 680813184001-2020-00065-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.161 en la plataforma TYBA y en el Micrositio a las 8:00 a.m. Barrancabermeja, 6 de octubre de 2021.

siguientes a la notificación del presente auto, las direcciones de correo electrónicos (u otros canales digitales) que dispongan para efectos de realizar de forma virtual la audiencia que se programa, ello sin perjuicio de la obligación que les asiste a los abogados en relación con la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados (Acuerdo 11567 de 2020 C.S.J.).

En igual sentido se les previene acerca de los testigos convocados a la audiencia.

Con el fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, que señala: *"(...) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)".*

QUINTO: Por secretaría y desde la cuenta oficial del Juzgado, se enviará oportunamente a cada uno de los intervinientes en la audiencia, a las cuentas de correo electrónico informadas previamente, el correspondiente link de enlace.

Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

Firmado Por:

**Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c98492c4aae52e844800b2f0b3710c640136bc142710f79135eec2847d72f3

Documento generado en 05/10/2021 05:32:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**